



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1969-R-2022
Piura, 20 de octubre de 2022

VISTO

El expediente N° 001998-0201-22-4 de fecha 16 de setiembre de 2022, que presenta el **Dr. Alejandro Imán Ancajima**, docente del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con mediante documento de fecha 15 de setiembre de 2022, el Sr. Alejandro Imán Ancajima, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias, Universidad Nacional de Piura, hace llegar su solicitud de cese voluntario al estado a partir del 20 de octubre de 2022;

Que, con Oficio N°1564-OE-OCARH-UNP-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que, ante la presentación de la carta renuncia a la relación contractual en la condición de nombrado en la plaza orgánica que tenía el señor Dr. Alejandro Imán Ancajima en el Régimen Laboral de la Ley N°30220, s de proceder a aceptarla con vigencia a partir del 20 de octubre de 2022; dándose termino a la carrera administrativa al amparo del artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N°276;

Que, con Informe N°943-2022-OCAJ-UNP de fecha 18 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por la causal de renuncia, del Sr. Alejandro Imán Ancajima, a partir del 20 de octubre del 2022, tal como lo manifiesta la jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la UNP; para lo cual, se deberá emitir el documento resolutive pertinente, detallando todos los aspectos referentes a la situación laboral del docente;

Que, el Art.174° inciso 12 del Estatuto de la UNP, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario la siguiente: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley".

Que, el Art. 88°, inciso 12 de la Ley Universitaria- Ley N° 30220, concordado con el Art.268°, inciso 21 del Estatuto de la UNP, prevén que los docentes ordinarios gozan de: "Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley".

Que, se tiene que si bien dichas normas hacen mención a que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, no regulan cuáles son las causales por las que se efectúa el término de la carrera docente; por lo que, ante esta laguna legal, se debe aplicar por ANALOGÍA lo dispuesto en los Artículos 182° y 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los cuales estipulan:

Que, Art. 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a ley se produce por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución".

Que, Art. 183° del D. S. N° 005-90-PCM: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además que en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".

Que, cabe precisar que se ha citado en el párrafo precedente lo previsto en los artículos 182° y 183° del D. S. N° 005-90-PCM, en razón a que los mismos aún continúan vigentes ya que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha dispuesto en su inciso h): "Deróguense los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM", cuyos capítulos sólo hacen referencia a las "Faltas y Sanciones", así como al "Proceso





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1969-R-2022

Piura, 20 de octubre de 2022

Administrativo Disciplinario” de los servidores públicos, más no al “Término de la Carrera Administrativa” que en nuestro caso hemos utilizado por Analogía.

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se estableció que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, como en nuestro caso es la Ley Universitaria, continuarán sujetos a dicho régimen privativo; no obstante, se podrá aplicar las normas del citado decreto a aquello que no se contraponga.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la renuncia voluntaria del **Dr. Alejandro Imán Ancajima**, a su Plaza Nombrada como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, Régimen Laboral N°30220 - en vías de regularización a partir del **20 de octubre del 2022**.

ARTÍCULO 2°.-DECLARAR PROCEDENTE, el cese definitivo por causal de **RENUNCIA**, a partir del **20 de octubre de 2022**, al ex servidor docente **Dr. Alejandro Imán Ancajima**, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR, al señor **Dr. Alejandro Imán Ancajima**, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,URH(4),OCI,FC,OCAJ,ARCH.(2)
11 COPIAS/PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL